# BULLI



## Ottia

DE LA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.-(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldos y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Roletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE FUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año.. 20 En la Capital. Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8

Por un año.. 25 Por 6 meses, 15 Fuera de la Capital..... Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 centimos de peseta. ld. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 3 de Mayo.)

88. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUSCRIPCION NACIONAL VOLUNTARIA

PARA ATENDER AL

fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas. C	ts.
Suma anterior	39,513	12
El Ayuntamiento y vecinos de		
Cardenosa	212	87
Higinio Martínez de Azcoitia	1000	,
Los estudiantes de Palencia, resto que faltaba entregar del producto de la función		
patriótica	25	*
El personal de la Audiencia	122	*

40.872 99

(Se continuard.)

## REAL ACADEMIA

## CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA DEL SEGUNDO CONCURSO ES-PECIAL QUE ABRE ESTA CORPORACIÓN PARA PREMIAR MONOGRAFIAS DES-CRIPTIVAS DE DERECHO CONSUETU-DINARIO Y ECONOMÍA POPULAR.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1) ha resuelto convocar el segundo, correspondiente al año de 1899, destinando la suma de dos

(1) Publicado en la Gaceta de Madrid del 16 de Mayo de 1897, para el año de 1898.

mil quinientas pesetas para premiar Monografias sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economia, sean ó nó contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1899.

Las Memorias tendrán caracter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caractéres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, mas bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, - ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vidade que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuera posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que

sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás: derechos de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorios, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente a las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar dela mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.; -arrendamientos de servicios, aparcerias agricolas y pecua-

rias, comuñas, conllóc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones à medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfiteusis por la costumbre; -- rompinientos privados en los baldios (emprius y artigas privadas, etc.);-formas de explotación de pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierra para labor y de monte para pastos, senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantios privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.; -- colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganaderia, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.; -cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos o hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradias y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradia ó de concejo; socorro mutuo o cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asoclaciones de policia rural (como las Cortes de pastores de Castellon), etc.; —recolección en común y reparto de

leña, bellota, esparto, corcho, árgoma, etc.;-partipación en los beneficios, asi en fábricas y talleres como en la pesca maritima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras; - lecherias cooperativas; — alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistemas de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;-comunidades agrarias ó rurales; constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles; — artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerias, tejerias, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos; jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policia rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas y reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un cróquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de colorlas localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1. El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en

cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó nó el premio, declarará accessit á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accessit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3. Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara, señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accéssit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

- 5.ª Concedido el premio ó accéssit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.
- 6. A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.
- 7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 20 de Abril de 1898.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

### Juzgado municipal de Boadilla de Rioseco.

Don Faustino Tejedor Melero, Juez municipal suplente de esta villa y encargado de la jurisdicción.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Mayo próximo venidero y
hora de las once de la mañana tendrá
lugar en la Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de
una casa sita en el casco de esta villa,
de la propiedad de Petronilo Aparicio Conde, vecino de esta villa, la
cual le ha sido embargada en los
autos de ejecución de juicio verbal
seguidos á instancia de Rufina Polo

Igelmo, de la misma vecindad, sobre pago de noventa y una pesetas y media y las costas causadas y que se causen, cuya finca se deslinda á continuación:

Una casa situada en el casco de esta villa, en la calle del Mulatero, señalada con el número cuatro; consta solo de habitaciones bajas, y linda por la derecha con casa de Juan Gómez, por la izquierda con la calle de los Mesones y por la espalda con casa de Policarpo Aparicio; mide una superficie de cuarenta y siete metros cuadrados; tasada pericialmente en doscientas cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar préviamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del importe total por el que sale á la venta la finca, sin cuyo requisito no serán admitidas las posturas

Dado en Boadilla de Rioseco á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Faustino Tejedor.

—P. M. del Sr. Juez, Porfirio Guaza.

## Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año económico de 1898 á 99 en cumplimiento del art. 65 y siguientes del reglamento de 28 de Mayo de 1896, se halla expuesta al público por término de diez días que señala el art. 106 de dicho reglamento, contados desde la publicación del anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que los interesados puedan enterarse en la Secretaria del Ayuntamiento de su clasificación y cuotas y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Al propio tiempo también se halla expuesto al público por término de ocho días el padrón de edificios y solares para dicho año económico de 1898 á 99, con el fin de que los contribuyentes puedan hacer el uso que les convenga conforme al art. 26 del reglamento.

Valoria del Alcor 2 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Victor Camazón. —El Secretario, Victor Ojeado.

## Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

No habiéndose presentado bastante número de representantes de los pueblos que componen este partido judicial para el examen, discusión y votación del proyecto de presupuesto carcelario para el próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, por segunda vez les convoco por medio del presente para el día 10 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, debiendo concurrir con la credencial que en sesión hayan acordado los respectivos Ayuntamientos para justificar en el acto sus nombramientos, y cualquiera que

sea el número de los que concurran se tomará acuerdo, conforme al segundo párrafo del art. 104 de la ley Municipal.

Por última vez recomiendo á los Sres. Alcaldes que no han satisfecho las obligaciones carcelarias, y muy especialmente á los que no lo han hecho de ejercicios anteriores, que lo verifiquen en el expresado día 10 de Mayo, si quieren evitar el nombramiento de Comisionados ejecutores que, bien á pesar mío, tendré que expedir contra ellos.

Saldaña 29 de Abril de 1898.—El Alcalde, Aquilino Macho.

## Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se sacan á pública subasta con venta libre y por término de un año las especies de consumos de este término municipal para el próximo año económico de 1898-99, de las comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial por pujas á la llana el día 15 del próximo mes de Mayo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión de este Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo de dicha subasta por derechos del Tesoro, el 3 por 100 de recaudación y conducción, recargo transitorio y municipal asciende á 11.225 pesetas y 09 céntimos.

Villamuriel de Cerrato 29 de Abril de 1898.—El Alcalde, Arsenio Inclán.

## Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oir reclamaciones, el padrón individual de edificios y solares de este término municipal para el año económico próximo de 1898 á 1899.

Paredes de Nava 30 de Abril de 1898.—El Alcalde, Ruperto León.

## Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Lavid de Ojeda 28 de Abril de 1898.—El Alcalde, Genaro Martín.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

## Año de 1898 à 1899.

REPARTIMIENTO de 458.249 pesetas para enjugar el déficit que tiene el presupuesto ordinario de la Diputación Provincial en el año económico de 1898 á 1899, entre los Ayuntamientos de la provincia, al tipo del 13'26 por 100 sobre las cuotas contributivas en las contribuciones directas, la de consumos y sal, y de conformidad con lo que dispone el art. 117 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

	POR urbano.	POR rústico.	POR industrial.		TOTAL.	CUOTA provincia
	Pesetas.			Pesetas.		Pesetas
	272	7886	151	589	8898	1180
arcaastas	459	5265		850	6645	883
ia de las Torres	.885	8984	678		12140	1610
uilar de Campoó	3396		11092		28100	No. 1 - 1 - 1
ar del Rey				2193		
oa de los Cardaños	116		CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	1055		103
oa de Cerrato	601			1		***************************************
nayuelas de Abajo nayuelas de Arriba						
ipudia	1 4400		_	**************************************	XX4-200 and resident	- 102,000
ausco	F40*					
tigüedad	4000			The second second second		(I)
oza	418		1			0.000
conada		the state of the s			10 CONTROL 10	
enillas de San Pelayo	4 700 2			1		100 150
bejal	1 40.40					
tudillo	100		1			
tillo de Campos			533	1815	25315	335
ruela	95	2119	55			
hillo	908			A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		
ltanás	3312		3시			
nos de Cerrato		0 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10				
querin de Campos				40		
rcena de Campos rrio de San Pedro	W - 100 - 10					1 - 200 to 100 to 2010
rruelo de Santullán		The state of the state of				4
scones de Ojeda			68	760		
cerril de Campos	10.00 / GHZ / COC / BECK	71551				
ecerril del Carpio	256	Turning Control of the		35.1 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	10 10 10 10 mg/s	U
almonte de Campos	348			54.0		
oada de Campos			certos			
padilla del Camino padilla de Rioseco		H		Friday	[위기 : 10.00 [보고 10.00 [ta.00 [t	
cañosera				(1) 전 1		1
ienavista y su Barrio						64
ustillo del Páramo			10.7 · • · · · · · · · · · · · · · · · · ·	200	1	
astillo de la Vega	98		60 B			
alahorra de Boedo						148 L
alzada de los Molinos						
alzadilla de la Cueza			3574. HX2************************************			or the street of the street
mporredondo	4000		[전기] [			
apillas	701					
rrión de los Condes		79			7118	30d   100d   100d
astil de Vela	000		TO THE PROPERTY OF THE PROPERT		AND THE PERSON IN THE PERSON I	
astrejón	. 754		1000			201
astrillo de Don Juan	. 948		Sic. Vermon	10.56		
astrillo de Onielo						
astrillo de Villavega						
astromocho	1708			생활을 가게 되었다.		_
elada de Roblecedo ervatos de la Cueza						14. m
ervatos de la Cueza ervera de Río-Pisuerga			Section 1997 and 1997		NA	3 250
evico de la Torre	1	7 2048	2 228	8 969	3 35750	102
evico Navero	. 103'					
sneros	. 522					
bos de Cerrato	1 00	79 1227.52				
ollazos de Boedo	1 40		33 1 H. S.	The second secon		
ongosto	· 1					
ordovilla la Real			(15) [15] (15) [15] (15)			
abillas de Cerrato						8 10
ehesa de Montejo			6 14	[1][[[]] [[] [[]] [[] [[] [[]] [[] [[] [	7600 P	
ehesa de Romanos	. 28			3 57	1000	
uefias	. 1225		0.77	Conference of the Conference o	Table 1	
spinosa de Cerrato			(1) (1) (1) (2) (1) (2) (1) (2) (1) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2			12.12 TO 12.0 12.13
spinosa de Villagonzalo	000				7889 U 1797 N. 1988 N.	
rechilla	1 00			맛있다.		
resno del Río		1978 F				
rómista uente-andrino		70.00		8 45		
uentes de Nava						7 58
uentes de Valdepero	- 1	5 1542	8 56	3 265		10211
	. 29	1 280		69	0 384	1

	POR urbano.	POR rústico.	POR industrial.	POR consumos.	TOTAL.	CUOTA provincial
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Guardo	859	4438	50. 200		9539	
Guaza	685 $1755$	$11008 \\ 5032$	368 268 20		$\frac{13718}{9028}$	
Herrera de Río-Pisuerga	3998	8114	8372			
Herrera de Valdecañas Herreruela	97	1135	85	807	2024	268
Hornillos de Cerrato					8114 5836	1076 774
Husillos	1643	4850	513	1310	8316	(3)
Itero de la Vega  Itero Seco	000	3592	61	1108	5042	669
La Puebla de Valdavia						
Las Cabañas	347	4164	90	872		
La Serna Lavid de Ojeda	467	4179	372	1074	6092	808
Ledigos Ligüérzana	1 4 2	16 July 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10		3/3/12/12/12	D. Surface Control	
Lomas	235	6211	164			
Lores Magaz	897	7915	1078	1809	11694	1551
Manquillos	1 000					
Marcilla	1534	8706	3	and the second s		
Matamorisca (hoy Cenera) Mazariegos	968	10778	48	1756	13980	1854
Nazuecos Melgar de Yuso	1005					
Membrillar	168	4238	129	2 1324	5852	776
Meneses	138	1816	103	620	2672	354
Monzón	000			-1	172	
Mudá	89	1179				
Nestar Nogal de las Huertas	568	468	35	110	6711	890
Olea Olmos de Río-Pisuerga	. 234			- A		
Olmos de Ojeda	. 520	716	2 85			
Osornillo Osorno	007	1533	2 536	6 6019	2908	3 3856
Otero de Guardo	(1) (2) (2) (3) (3) (3) (3) (3) (3) (3) (3) (3) (3			4 858 1 920		1
Palencia	. 9600	8 3540	5 12463	4 17652	43257	2 57359
Palenzuela Páramo de Boedo	. 25	9 640	9 16	6 97	781	0 1036,
Paredes de Nava Payo de Ojeda	1					+
Pedraza de Campos Pedrosa de la Vega	. 119					1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Perales	. 144	9 876	7 29	1 112	2 1162	9 1542
Perazancas Pino del Río	. 105	0 344	0 16	8 157	623	4 827
Piña de Campos Población de Arroyo	. 219	April 1980				
Población de Campos	. 135	1 1102	7 51	8 252	4 1542	0 2045
Población de Cerrato  Polentinos		4 609 0 129		9 79	31. (I. III.)	
Pomar	. 83	2017 A (2017)	100 miles			1211
Pozo de Urama	. 78	7 366	5 9	8 87	2 542	2 719
Pozuelos del Rey  Prádanos de Ojeda		15160 H (1997) 1860 H (1997)	[[제연기를		1 1592	7 2112
Quintana del Puente Quintanaluengos	. 36			6 77 6 150		100 ac 100
Quintanilla de Onsoña	. 36	5 1062	8	8 224 7 42	1 1332	2 1767
Rebanal de las Llantas  Redondo	. 42	0 452	68	302	9 861	1 1142
Reinoso	4 44	1 402 6 508		5 104 36 162		
Renedo de la Vega	. 166	7 481	5 11		10 10 2	
Requena	. 5	8 144	16 8	37 54	4 208	5 276
Respenda de la Peña  Revenga	1 1	1 1924 1090		34 920 40 242		
Revilla de Campos	. 19	658	50	16 67	6 748	10 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
Revilla de Collazos	. 181	70000 come 500	51 38	30 134	308	2 409
Riveros de la Cueza Robladillo		6 <b>4</b> 37		71 56		The state of the s
Saldana	. 319	22 38	04 64	671	1 2007	4 2662
Salinas de Pisuerga San Cebrián de Campos	. 200		05 118	37 490	7 1980	8 2627
San Cebrián de Mudá San Cristóbal de Boedo	. 7	75 13 23 31	1980 P. L. C.	400	13 438	35 581
San Llorente de la Vega.	. 6	39 33 78 75	52 8	400	7 528	32 700
San Mamés de Campos S. Martin de los Herreros		24		92 144		

	POR urbano.	POR rústico.	POR industrial.	POR consumos.	TOTAL.	CUOTA provincial
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
San Román de la Cuba	684	6738		1027	8651	1147
S. Salvador de Cantamuga Santa Cecilia del Alcor	2013 347000000	3626	106		4614	612
Santa Cruz de Boedo Santervás de la Vega	521 519			$\begin{array}{c} 769 \\ 2684 \end{array}$		
Santillana de Campos	1109	12462	472	2101	161 <del>44</del>	2141
Santibáñez de Ecla Santibáñez de Resoba				895 460		
Santoyo	1409 343	$10691 \\ 3974$	963 163			
Sotobañado	1760	4094	1953	1980	9787	1298
Tabanera de Cerrato Tabanera de Valdavia	2 SC 1 Supply region 1					
Támara	850	-	I	- US - ET		
Tariego Terradillos	830	7706				200
Torquemada	4 46 50 66					
Torremormojón	1410	14923	530	1498	18361	2435
Triollo						
Valdecañas	347					
Valdegama	491	5541	151	1318	7501	995
Valderrábano						
Valoria de Aguilar	141	3127	340		4834	641
Valoria del Alcor	<b>7</b> 51	5689	375	1657	8472	1123
Valle de Santullán	T 24000 C 25 C 25 C 25 C					Programme Commence
Vega de Bur	374	3956	88	1602	6020	798
Vega de Doña Olimpa Velilla de Guardo	180 401	5665 2009		1433 1588		
Ventosa de Río-Pisuerga		6633 1 <b>4</b> 95		1408 656	$9522 \\ 2314$	######################################
Vergaño	1169	8077	638	2028	11912	1579
Verzosilla Villabasta		3591 2026	313 53			
Villacidaler	320	11134	135	1220	$12809 \\ 7940$	1698
Villaconancio	5905	5580 18305	9881	1408 9870	43961	1053 5829
Villadiezma	Part Aller Aller	8157 4145	117 107	11 <b>39</b> 743	10012 5283	1328 700
Villafruel	345	3713	42	1172	5272	100000
Villagimena	321 278	3588 9393	74 268	707 1697	4690 11636	622 $1543$
Villaherreros	1102 708	13815 7134	1031 140	2432 1161	$18380 \\ 9143$	$\begin{array}{c} 2437 \\ 1212 \end{array}$
Villalcón	483	9713	470	1324	11990	1590
Villalcázar de Sirga Villalobón	1067 1005	14250 4005	648 164	1902 1276	$\begin{array}{c} 17867 \\ 6450 \end{array}$	2369 855
Villalba de Guardo Villaluenga y Gaviños	159 301	1793 7599	69 965	903 2297	2924 11162	388 1480
Villalumbroso	1280	9350	303	1383	12316	1633
Villamartín de Campos Villamediana	$\begin{array}{c} 780 \\ 2126 \end{array}$	7365 20040	404 491	$\begin{array}{c} 1125 \\ 4816 \end{array}$	9674 27473	$\frac{1283}{3643}$
Villameriel	$\begin{array}{c} 1111 \\ 284 \end{array}$	$\begin{array}{c} 274 \\ 5321 \end{array}$	324	1963 797	3672 6439	487 854
Villamorco	1294	<b>34</b> 91	340	1105	6230	826
Villamuera de la Cueza Villamuriel de Cerrato	2977	6603 13459	1873	903 5925	7946 24234	$1054 \\ 3213$
Villanueva de Abajo	173 137	2251	52	799 1893	3275 5406	434 717
Villanueva de Henares Villanueva del Rebollar	595	3040 6598	336 183	724	8100	1074
Villanuño	101 1042	4206 5337	347 992	1206 1473	5860 8844	$\begin{array}{c} 777 \\ 1173 \end{array}$
Villarmentero	175	4221	98	701	5195	689
Villarrabé	255 6950	5093 21845	293 1 <b>42</b> 09	2210 15107	7851 58111	1041 7705
Villasabariego	971 2249	6183 8901	220 682	1001 5089	8375 16921	1110 2244
Villasila y Villamelendro	168	4579	192	962	5901	782
Villatoquite Villaturde	384 476	6786 8673	69 385	726 1809	7965 113 <b>4</b> 3	1056 1504
Villabermudo	616 1957	3502 10558	312 766	$1021 \\ 2771$	5451 16052	723 2128
Villaumbrales	1709	18022	365	2659	22755	3017
VillelgaVillerias	287 1190	3701 8485	144 419	788 1125	4920 11219	652 1488
Villodre	154 679	4267	87 377	662 962	5170 4436	686 588
VillodrigoVilloldo	1881	2418 14480	1194	2668	20223	2682
Villota del Páramo Villota del Duque	321 281	4630 5331	170 306	2250 1156	7371 7074	977 938
Villovieco	598	8795	259	1341	10993	1458
TOTAL	352728	972806	364604	65740	455878	158249

La Diputación Provincial acordó por el voto unánime de los catorce Senores presentes à la sesión de este día, aprobar el presente repartimiento, del que se unirá un ejemplar al presupuesto, y se publicará en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos.—El Presidente, Severiano Guigelmo .-- El Diputado Secretario, Angel Gómez Inguanzo.—El Diputado Secretario, Evasio Rodríguez Blanco. Es copia.— El Contador, Felipe Moratinos.

## Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Bajo el tipo de 15.258 pesetas 82 céntimos por el cupo del Tesoro, 3 por 100 de premio de cobranza y conducción y 100 por 100 de recargo municipal, se arriendan á venta libre los derechos de consumos sobre las especies siguientes: las que comprende la tarifa primera del reglamento vigente en sus dos grupos de líquidos y carnes, con inclusión de los granos de todas clases, pescados, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando, alcoholes, aguardientes y licores y sal común.

La subasta se verificará el día 14 del corriente mes, dando principio á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana y por la cantidad indicada.

Dicho arriendo se hace por un período de uno á tres años económicos, que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo venidero.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 en las Cajas del Tesoro, Depositaría municipal ó hacer éste en el acto mismo de la subasta en la mesa de la presidencia, acompañando la cédula personal.

La persona que resulte como mejor postor afianzará el contrato por escritura pública, elevando el depósito provisional à la cantidad que represente la cuarta parte del importe total del remate, ó en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasación y que diere el Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se procederá á la celebración de una segunda subasta en iguales términos y por igual concepto que la primera, la cual tendrá lugar el día 24 del actual á la misma hora y local arriba expresados, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, pero en este caso el arriendo será válido por un año económico solamente.

Los que deseen enterarse del pliego de condiciones por que ha de regirse dicho arriendo, que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, pueden verificarlo todos los días y horas hábiles.

Cisneros 2 de Mayo de 1898.—El Alcalde accidental, Mauricio Hortelano.

#### Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

No habiendo dado resultado los

conviertos gremiales voluntarios que fueron adoptados por el Ayuntamiento y Junta de asociados para cubrir el encabezamiento que por consumos ha correspondido á esta pueblo para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, en cumplimiento de lo que á tal fin se halla acordado, se anuncia la subasta de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento vigente y á la libre venta por un período de uno á tres años, á elección del que resulte postor, y bajo el tipo total de 4.885 pesetas 76 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, su 3 por 100 de cobranza, recargo transitorio y el municipal del 100 por 100 autorizado, excepción hecha de la sal que no está sujeta á recargo. Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial ante una Comisión del seno del Ayuntamiento y á los diez días siguientes al de aparecer insertado este anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, señalándose para la celebración de la misma la hora de diez á doce de la mañana, admitiendose en la primera hora posturas por todos los ramos reunidos, y en la segunda las que se hicieren parcialmente á cada uno de aquellos, por la cantidad con que figuran en el presupuesto y por pujas á la llana. Los que aparezcan como licitadores habrán de consignar préviamente en la Depositaría municipal ó en el acto del remate el 5 por 100 para poder tomar parte en la subasta y por lo que respecta al ramo ó ramos que abrace su proposición, acreditando dicho depósito con la oportuna carta de pago, de no constituirle ante la citada Comisión. Las demás condiciones obran en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporación á disposición de cuantas personas quieran enterarse. Villoldo 30 de Abril de 1898.—El

Alcalde, Octavio Prieto.

#### Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, durante cuyo plazo pueden reclamar de agravios los que se crean perjudicados.

Reinoso 3 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Eleuterio Marín.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.